Anotado

Asunsion, Junio 26 de 1890.

Debiendo procederse á la eleccion del Presidente y Vice Presidente de la Republica para el próximo periodo constitucional

El Presidente de la República ha acordado y

Decreta:

Artº 1º Designase el dia 17 de Agosto próximo entrante para proceder en todos los Distritos electorales de la República, á la eleccion de los electores que deban elegir el Presidente y Vice Presidente de la República para el sesto periodo constitucional.

Artº 2º Las elecciones de que trata el artículo anterior, se practicarán con sujecion á la Ley vigente de Elecciones y en los términos que previene el artº 94. de la Constitucion. —

Artº 3º Declarámse en consecuencia

abiertos los registros electorales en la Capital desde el 6 de Julio próximo venidero hasta el 26 del mismo mes.

Artº 4º — El 25 de Setiembre del presente año se reunirán los Colegios Electorales y se practicará la eleccion de Presidente y Vice Presidente de la República, de conformidad con lo prevenido en los artºs 96 y 97 de la Constitucion Nacional.

Artº 5º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Escobar

[illegible]